



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ESCUELA DE NUTRICIÓN
BIBLIOTECA



Las personas o entidades encuadradas en los incisos a, b, c y d de este artículo, deberán abonar el arancel correspondiente y que a tal efecto fijen las disposiciones vigentes.

Todo/a socio/a de la Biblioteca deberá informar sobre cambios de domicilio dentro de los diez días de producido.

Art. 14- Todos/as los/as socios deberán reinscribirse cada año en la fecha estipulada, en la Biblioteca.

Art. 15- Para solicitar el carnet de socio, el interesado deberá completar el formulario que será provisto por el/la Bibliotecario/a. La información vertida en el formulario tiene características de declaración jurada.

Art. 16- En caso de robo o extravío el usuario deberá solicitar otro carnet, el cual se renovará sin cargo alguno para el usuario, debiendo presentar para ello una declaración policial de extravío y/o robo y la documentación correspondiente nuevamente.

III. DE LA CREDENCIAL

Art. 17. La credencial otorgada por la Biblioteca es un documento de uso personal e intransferible

Art. 18. El usuario que presente una credencial que no le pertenece será sancionado por 1 (un) año, se le retendrá la credencial y se informará de la irregularidad a las autoridades de esta Unidad Académica.

IV. DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 19- La consulta del material bibliográfico en la sala de lectura de la biblioteca: a) es de carácter público; b) pueden retirarse para su lectura en sala varios materiales (no se estipula límite); c) el material debe ser devuelto en el día.

Art. 20- Para gozar del préstamo de bibliografía a domicilio es indispensable ser socio de la misma.

Art. 21- Los préstamos son personales e intransferibles, siendo responsable frente a la Institución quien retire el material. Deberán ser solicitados personalmente por el usuario, quien deberá firmar el comprobante de préstamos correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ESCUELA DE NUTRICIÓN
BIBLIOTECA



Art. 22- Los trabajos de Investigación para la Licenciatura (T.I.L.), y los materiales de trabajo de las Cátedra (guías de Trabajos Prácticos), sólo podrán ser consultados en sala.

Art. 23- El/la socio/a podrá retirar: a) Hasta ^{tres} (dos) libros por un periodo de 7 (siete) días corridos, exceptuando el material de referencia de cada Cátedra, que se prestará el último día hábil de la semana, para ser devuelto el día lunes antes de las 11.00 hs; b) Los materiales especiales, como videos, CDs, cassettes, láminas y otros, se prestarán por un día.

Art. 24- Los/as socios/as no podrán retirar ejemplares idénticos ya sean libros, revistas, etc.

Art. 25- El personal docente y de investigación de esta Escuela que necesite mayor cantidad de material que lo establecido en el inc. a) y b) del art. 20 °, puede retirarlo únicamente autorizado por la Dirección de la Biblioteca o la persona que ésta designe

Art. 26- Renovaciones: a) Se efectuará renovaciones únicamente en los casos de libros que no son textos; b) En todos los casos, se debe presentar al bibliotecario, el material a renovar; c) no podrán ser renovados materiales con mucha demanda o aquellos que presenten una reserva; d) no podrán ser renovados materiales que tengan vencida la fecha de devolución.

V. PRESTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

Art. 27- Mediante el sistema de préstamos Inter-bibliotecarios, establecidos entre las bibliotecas de la Universidad Nacional de Córdoba, se podrán satisfacer las solicitudes de material bibliográfico que el mismo Sistema posee.


VI. DEVOLUCIONES

Art. 28- La devolución del material puede ser realizado por el socio o por un tercero.

Art. 29- Si el día correspondiente a la devolución es no laborable o la Biblioteca estuviese cerrada, la misma deberá efectuarse al día hábil siguiente.

Art. 30- Si el material no es devuelto en fecha, se aplicará la sanción correspondiente.

VII. SANCIONES


Prof. Dr. JUAN CARLOS ESTARIO
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

76